

B.O. 31.363 – 11-03-08

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/2008

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y manipulación, almacenamiento y selección de maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 5 para la provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/2/2008

VISTO, el Expediente N° 1.241.088/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y CONSIDERANDO:

Que por el Acta de fecha 17 de diciembre de 2007 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, propuestas disímiles acerca de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la Actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que luego de ser consideradas y debatidas las propuestas mencionadas, analizados los antecedentes respectivos, así como teniendo en cuenta que las representaciones sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia de un incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, pero sin existir acuerdo en el valor de las mismas, conforme los mecanismos normativamente establecidos, debe procederse a su determinación por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley N° 22.248, y el Decreto N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello, LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCIÓN DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 5, para la Provincia de CORDOBA, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007.

Art. 3º — El incremento en las remuneraciones mínimas establecido será considerado otorgado a cuenta de futuros aumentos.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudó. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL CON S.A.C. POR QUINTAL

- 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa \$ 0.0301
- 2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla \$ 0.1868
- 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma \$ 0.0301
- 4) Descargar a granel paleando sobre chimango \$ 0.2264
- 5) Descargar a granel paleando por un solo costado \$ 0.2264
- 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación \$ 0.0301
- 7) Paleo en medios de transporte \$ 0.1868
- 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación \$ 0.599
- 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación \$ 0.599
- 10) Palear en silos subterráneos \$ 0.599
- 11) Palear en silos de campaña \$ 0.599
- 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación \$ 0.599
- 13) Tendida o surqueada de cereal convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

- 14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda \$ 0.2264
- 15) Cargar a granel en vagones \$ 0.0566

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo— 50% CON S.A.C. POR BOLSA

- 1) Derecho carga o descarga con cinta \$ 0.302
- 2) Derecho carga o descarga sin cinta \$ 0.377
- 3) Estibador o pilero \$ 0.0719
- 4) Parada de bolsas de vehículos \$ 0.1072
- 5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro \$ 0.0821
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura \$ 0.1133
- 7) Pulseada de bolsa \$ 0.1133
- 8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho \$ 0.15
- 9) Cargar cortando sobre camión con cinta \$ 0.4720
- 10) Cargar cortando sobre camión sin cinta \$ 0.7081
- 11) Cargar cortando sobre cinta o chimango \$ 0.4153
- 12) Traspile interno de bolsa de pila a pila \$ 0.4153
- 13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta \$ 0.7174
- 14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta \$ 1.076
- 15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 0.6608
- 16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 0.6608

- 17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo" \$ 0.7362
- 18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo" \$ 0.7362
- 19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo" \$ 1.133
- 20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo" \$ 1.133
- 21) Recargo por pesar \$ 0.3020
- 22) Cambio de bolsas. Sin destino \$ 0.5658
- 23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar" \$ 0.6797
- 24) Lauchero por día \$ 75.52

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

- 1) Derecho carga o descarga con cinta \$ 0.377
- 2) Derecho carga o descarga sin cinta \$ 0.453
- 3) Estibador o pilero \$ 0.1133
- 4) Para de bolsas de vagón, camión o carro \$ 0.1133
- 5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro \$ 0.1133
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto \$ 0.1133
- 7) Pulseada de bolsas \$ 0.1133
- 8) Traspile interno de bolsas de pila a pila \$ 0.8495
- 9) Traslado de bolsas de galpón con cinta \$ 0.8495
- 10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta \$ 1.133
- 11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$1.133
- 12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 1.133
- 13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo" \$ 0.1802
- 14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo" \$0.9818
- 15) Embolsar en embolsadero neumático \$ 0.5098
- 16) Descarga de vagón a granel por quintal \$ 0.2643
- 17) Descarga de camión a granel por quintal \$ 0.2453
- 18) Recargo por pesada \$ 0.189
- 19) Rompe cascote "lauchero" \$ 75.52
- 20) Carga y descarga de agroquímicos \$ 0.1699
- 21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros \$ 0.1699
- 22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

- 1) Mover cinta o chimango \$ 11.33
- 2) Mover burro o planchada o caballete \$ 11.33
- 3) Mover embolsadero de alto porte \$ 16.99
- 4) Transportar balanza de alto o bajo porte \$ 11.33
- 5) Movimiento de lonas \$ 5.66
- 6) Tapada de silos, montones o pilas \$ 28.31
- 7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad \$0.302
- 8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías \$ 0.075
- 9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo \$ 0.698
- 10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada \$ 7.08
- 11) Carga o descarga de ladrillos por 1000 \$ 28.31
- 12) Descarga de bolsas de cemento \$ 0.849

13) Descarga de bolsas de cal o calcemit \$ 0.566

14) Descarga de bolsas de harina \$ 0.849

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO CON S.A.C

1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 6.81

2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 6.59

3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 6.81

4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 6.59

5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo) \$ 6.81

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA CON S.A.C

1) Mayores de 18 años de edad \$ 6.81

2) Menores de 17 años de edad \$ 5.96

3) Menores de 16 años de edad \$ 5.85

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS PARA LA CUADRILLA POR BOLSA CON SAC

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.

1) Con maní en grano \$ 0.583

2) Con maní en cáscara \$ 0.480

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.

1) Con maní en grano \$ 0.583

2) Con maní en cáscara \$ 0.480

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano \$ 0.583

2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara \$ 0.480